

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1758

Fecha Publicación: 28.12.2004
Fecha Promulgación: 17.12.2004

DEROGA RESOLUCION N° 649 EXENTA, DE 2004, Y APRUEBA LOS COSTOS ASOCIADOS A LA TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE LA PROPIEDAD FISCAL, ESTABLECIDA EN EL D.L. N° 1.939, DE 1977

Santiago, 17 de diciembre de 2004.-

Vistos: Lo informado por la División de Constitución de la Propiedad Raíz; el artículo 5° del decreto ley N° 3.274, de 1980 y su Reglamento; el artículo 88 del decreto ley N° 1.939, de 1977, modificado por el artículo 1°, N° 2 de ley N° 19.930, de 2004; la resolución exenta N° 290, de fecha 31 de marzo de 2004, que rediseña los Procedimientos para los Servicios de Regularización y crea el Registro de Propiedad Irregular (RPI); y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.

Considerando:

1°.- Que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 88 del D.L. N° 1.939, de 1977, modificado por la ley N° 19.930, los gastos que demande el procedimiento de transferencia a título gratuito de la propiedad raíz fiscal serán de cargo del solicitante, los que se determinarán mediante resolución fundada del Ministerio de Bienes Nacionales;

2°.- Que, por consiguiente, los solicitantes deben financiar las actuaciones por los trámites que forman parte del procedimiento de transferencia a título gratuito indicado, que no se encuentren solventados con fondos fiscales;

3°.- Que el citado procedimiento tiene por objeto acreditar el cumplimiento de los requisitos y demás exigencias que la normativa legal mencionada contempla para la transferencia a título gratuito de inmuebles Fiscales, por lo cual el Ministerio de Bienes Nacionales ha rediseñado los trámites relacionados con la enajenación de inmuebles fiscales a título gratuito a personas naturales chilenas;

4°.- Que el nuevo diseño contempla dos procedimientos consecutivos, distintos entre sí, que tienen por finalidad, el primero, determinar la procedencia de la enajenación gratuita, y el segundo, ejecutarla, en caso que corresponda;

5°.- Que específicamente, el primer procedimiento se orienta a determinar la admisibilidad de la transferencia y la procedencia del financiamiento estatal destinado a subsidiar los costos asociados a la transferencia solicitada;

6°.- Que el segundo procedimiento consiste en la secuencia o serie de actos, trámites y antecedentes de hecho a que da lugar la transferencia propiamente tal;

7°.- Que el Ministerio de Bienes Nacionales, de conformidad a la legislación vigente, ejecutará, en el marco descrito, sus funciones propias, pudiendo encargar la realización de las labores de apoyo a entidades externas cuando las necesidades y requerimientos del Servicio así lo ameriten;

8°.- Que, por consiguiente, el costo económico de cada transferencia está determinado por las actividades asociadas a cada uno de los procedimientos mencionados, sean tanto labores de apoyo a las funciones ministeriales, como funciones propias de esta Secretaría de Estado;

9°.- Que el costo de las actividades mencionadas varía según la calidad urbana o rural del inmueble, y si éstos se encuentran ubicados geográficamente entre la I a III y X a XII Regiones (Macro-Zonas Extremas), o entre la IV y IX Regiones (Macro-Zona Centro);

10.- Que, de igual forma, afecta a los costos del procedimiento de transferencia a título gratuito de la propiedad fiscal la variación de la superficie de los predios, y la eventual dificultad para acceder a éstos, por lo que se ha estimado necesario establecer Factores de Corrección para cada uno de estos dos aspectos, los cuales incidirán en el costo económico final de cada solicitud de transferencia gratuita.

Resuelvo:

I.- Derógase la resolución exenta N° 649, de 25 de junio de 2004, del Ministerio de Bienes Nacionales.

II.- Apruébase la siguiente tabla de costos para la aplicación de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 88, del DL N° 1.939, de 1977, modificado por la ley N° 19.930.

1°.- Los gastos que demande la aplicación del procedimiento que regula la enajenación a título gratuito a personas naturales chilenas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del DL N° 1.939, de 1977, de la propiedad raíz fiscal, serán de cargo del solicitante que desee acogerse a los beneficios que la citada normativa contempla, y serán cobrados al inicio del trámite, una vez fijado el costo total asociado a la transferencia solicitada.

2°.- El costo final de cada enajenación gratuita a personas naturales, sin Factor de Corrección, será el que se indica en el cuadro siguiente:

Macro Zona	Urbano	Rural
Macro Zona Centro	\$235.683	\$344.658
Macro Zonas Extremas	\$300.914	\$477.079

3º.- El detalle o desagregación de cada uno de los costos señalados en el numerando anterior, es el siguiente:

MACRO ZONA CENTRO

Procedimientos	Urbano	Rural
1. Etapa de Postulación		
Subtotal	\$18.955	\$20.449
a) Acciones propias e indelegables del Ministerio de Bienes Nacionales que se cobrarán a los solicitantes: Licitación de acciones de apoyo, análisis socioeconómico del solicitante, validación catastral I; evaluación Comité Consultivo, revisión y evaluación de antecedentes; elaboración de resolución de la 1ª etapa de postulación, elaboración de documento de notificación y envío al solicitante; fijación del gasto total del procedimiento.	\$10.955	\$12.449
b) Acciones susceptibles de ser externalizadas y que se cobrarán a los solicitantes: Captación de los posibles casos e ingreso de al Registro de Propiedad Irregular (RPI) de postulaciones.	\$8.000	\$8.000
b) Etapa de Tramitación		
Subtotal	\$216.728	\$324.209
a) Acciones propias e indelegables del Ministerio de Bienes Nacionales que se cobrarán a los solicitantes: Licitación de acciones de apoyo, levantamiento del Acta de Radicación, certificación del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Acta de Radicación, visaciones, envío de oficios a entidades externas, revisión de los informes, trabajos técnicos y tasación		

comercial, elaboración de resolución o decreto, elaboración de documento de notificación y envío al solicitante.	\$119.728	\$162.209
b) Acciones susceptibles de ser externalizadas que se cobrarán a los solicitantes: Acciones para la cobranza y percepción de pago de los gastos del procedimiento, mensuras, elaboración y gestión para la aprobación de planos ante DOM, SAG y otros, minuta de deslindes, tasación comercial e inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces.	\$97.000	\$162.000
TOTAL	\$235.683	\$344.658

MACRO ZONAS EXTREMAS

Procedimientos	Urbano	Rural
1. Etapa de Postulación		
Subtotal	\$19.311	\$21.053
a) Acciones propias e indelegables del Ministerio de Bienes Nacionales que se cobrarán a los solicitantes: Licitación de acciones de apoyo, Análisis socioeconómico del solicitante, validación catastral I, evaluación Comité Consultivo, revisión de antecedentes, elaboración resolución 1ª etapa de postulación, elaboración documento de notificación y envío al solicitante, fijación del gasto del procedimiento.	\$11.311	\$13.053
b) Acciones susceptibles de ser externalizadas que se cobrarán a los solicitantes: Captación de posibles casos e ingreso al Registro de Propiedad Irregular (RPI) de postulaciones.	\$8.000	\$8.000
2. Etapa de Tramitación		

Subtotal	\$281.603	\$456.026
-----------------	-----------	-----------

a) Acciones propias e indelegables del Ministerio de Bienes Nacionales que se cobrarán a los solicitantes:

Licitación de acciones de apoyo, levantamiento del Acta de Radicación, certificación del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Acta de Radicación, envío de oficios a entidades externas, revisión de los informes, trabajos técnicos y tasación comercial, elaboración de resolución o decreto, elaboración de documento de notificación y envío al solicitante.

\$128.603	\$173026
-----------	----------

b) Acciones susceptibles de ser externalizadas que se cobrarán a los solicitantes:

Acciones para la cobranza y percepción de pago de los gastos del procedimiento, mensuras, elaboración y gestión para la aprobación de planos por parte de DOM, SAG y otros, minuta de deslindes, tasación comercial e inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces.

\$153.000	\$283.000
-----------	-----------

TOTAL	\$300.914	\$477.079
--------------	------------------	------------------

4º.- Al costo del ítem 2 "Tramitación", de la enajenación a título gratuito a personas naturales de un predio fiscal, deberá aplicársele los siguientes Factores de Corrección:

Factores de corrección del costo según superficie aplicables predios rurales:

Superficie	Factor Zona Centro	Factor Zonas Extremas
Hasta 70 Hás.	1	1
Desde 70,01 Hás.	1,2	1,3

Factores de corrección del costo según accesibilidad aplicables a predios urbanos y rurales:

Accesibilidad	Factor Zona Centro	Factor Zonas Extremas
Fácil Acceso	1	1
Difícil Acceso	1.1	1.2 a 1.5

Se entenderá por "Fácil Acceso", aquellos predios que requieran de hasta un día para su visita (viaje de ida y vuelta), o en su defecto aquellos que estén a una distancia igual o menor a los

200 kilómetros de la respectiva Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial del Ministerio de Bienes Nacionales.

Se entenderá por "Difícil Acceso", aquellos predios que requieran más de un día para su visita (viaje de ida y vuelta), o en su defecto, que se encuentren a una distancia superior a los 200 kilómetros de la respectiva Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial del Ministerio de Bienes Nacionales, o que requieran de medios especiales de apoyo para el traslado o transporte de mayor costo.

5°.- Los valores consignados en el resuelvo tercero se reajustarán anualmente según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que lo reemplace.

6°.- Una vez notificada la resolución que acoge a trámite la respectiva solicitud y fijado el monto a pagar, éste deberá ser enterado por el solicitante dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde dicha notificación, mediante depósito en la cuenta bancaria que para este efecto abra el Ministerio de Bienes Nacionales.

7°.- Sólo una vez efectuado el pago total del procedimiento mencionado en el número anterior, los Secretarios Regionales Ministeriales o los Jefes de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales respectivos, podrán dar inicio al procedimiento de transferencia gratuita.

8°.- Si durante el procedimiento de enajenación a título gratuito se determinase que no pudiese continuar éste, o no procediese su aplicación, el Servicio deberá restituir al solicitante, previa resolución, las sumas de dinero que no hubieren sido imputadas y gastadas en algunos de los costos propios del procedimiento.

9°.- Los Secretarios Regionales Ministeriales y los Jefes de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales podrán dictar todos aquellos actos que permitan dar curso a la presente resolución, aplicar los procedimientos ya indicados y dictar las resoluciones administrativas que determinen el monto a pagar por los solicitantes, su forma y modalidad de pago, sea éste total o parcial, dependiendo si procede el cofinanciamiento o el subsidio estatal.

Los funcionarios señalados serán responsables de la observancia de las referidas normas y del cumplimiento de las órdenes e instrucciones que la autoridad del Servicio imparta sobre la materia.

Anótese, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Jacqueline Weinstein Levy, Subsecretaria de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Danilo Lizama González, Jefe División Administrativa.